

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014**

SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.-  
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE  
RESPONSABILIDADES.-TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 3 TRES DE  
ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTO; para resolver los autos del procedimiento administrativo 147/DR-  
C/2014, instruido en contra de **Se eliminan diecinueve filas y veinte palabras que conforman el nombre y cargo de veinte servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas;** todos ellos, de la otrora Secretaría de Infraestructura, actualmente Secretaría de Obras Públicas, y, -----  
-----

1

----- **RESULTANDO** -----

ÚNICO.- Atendiendo al principio de Economía Procesal, resulta innecesario detallar los puntos de este capítulo, toda vez que no causa agravios a las partes su omisión. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 70, tomo 199-204, tercera parte, séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro a la letra dicen: --

*“SENTENCIA RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.- Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de distrito omita el capítulo relativo a resultandos al dictarla.”-----*

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, y Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable; así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 45, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaban los infractores, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos irregulares, misma que en su artículo 45, establece de forma general las obligaciones que deben cumplir los servidores públicos para salvaguardar la lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión. -----

Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito y de las investigaciones realizadas después de ello, mediante auto de 5 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis (fojas 75 al 222 del sumario); se determinó que se contaba con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar a los presuntos responsables a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. -----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

III.- Como cuestión previa, es preciso mencionar que el 5 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se inicio el procedimiento administrativo, derivado de la auditoría CHIS/PIBAI/14 (Federal) practicada al Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), por el periodo comprendido del 01 uno al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, realizada a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, actualmente Secretaría de Obras Públicas, determinándose las siguientes observaciones:

03.- Recursos no comprobados por \$15'545,040.17

05.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$6'046,112.94

06.- Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$2'089,693.15

07.- Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

09.- Incumplimiento a los Requerimientos efectuados para la realización de la Auditoría CHIS/PIBAI/14 (sin cuantificar).

Atribuyendose presuntas responsabilidades administrativas de la manera siguiente:

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

03.- Recursos no comprobados por \$15'545,040.17.

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

03.- Recursos no comprobados por \$15'545,040.17.

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

A Se eliminan seis palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las observaciones:

05.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$6'046,112.94

06.- Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$2'089,693.15

07.- Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36.

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las observaciones:

05.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$6'046,112.94

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las observaciones:

05.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$6'046,112.94

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las observaciones:

05.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$6'046,112.94

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

06.- Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$2'089,693.15

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las observaciones:

06.- Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$2'089,693.15

07.- Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

09.- Incumplimiento a los Requerimientos efectuados para la realización de la Auditoría CHIS/PIBAI/14 (sin cuantificar).

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, las observaciones:

06.- Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$2'089,693.15

07.- Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

**y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** las observaciones:

**06.-** Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$2'089,693.15

**07.-** Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36

**08.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

**09.-** Incumplimiento a los Requerimientos efectuados para la realización de la Auditoría CHIS/PIBAI/14 (sin cuantificar).

**A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** las observaciones:

**07.-** Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36

**08.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

**A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** las observaciones:

**07.-** Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36

**08.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

**A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** la observación:

**08.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

08.- Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

**08.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

A Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la observación:

**08.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar).

Ahora bien, del estudio y análisis al contenido de la causa, a fojas 1850 a 1867, obra el oficio DGAOR/211/2774/2018, de 7 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Visitador Regional de la Zona Noreste, de la Secretaría de la Función Pública Federal, en el cual refiere que en el seguimiento de la Auditoría CHIS/PIBAI/14, del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se solventaron las observaciones **08.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (sin cuantificar), y **09.-** Incumplimiento a los Requerimientos efectuados para la realización de la Auditoría CHIS/PIBAI/14 (sin cuantificar); así también a fojas 1876 a 1888, corre agregado el oficio DGAOR/211/4760/2018, de 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Visitador Regional de la Zona Noreste, de la Secretaría de la Función Pública Federal, en el cual refiere que en el seguimiento de la Auditoría CHIS/PIBAI/14, del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), se solventaron las observaciones: **03.-** Recursos no comprobados por \$15'545,040.17, **05.-** Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$6'046,112.94, **06.-** Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por \$2'089,693.15, y **07.-** Pagos Improcedentes (Conceptos de obra pagados no ejecutados), por \$720,151.36. -----

GOBIERNO DEL ESTADO

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

De lo anteriormente plasmado, es de advertirse que la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones actualmente Secretaría de Obras Públicas, en los seguimientos de la Auditoría CHIS/PIBAI/14, del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI), comprobó y justificó las observaciones determinadas en la citada auditoría, las cuales dieron motivo y origen al presente procedimiento administrativo, lo que en la especie se traduce, que se desvirtuaron las irregularidades imputadas a los implicados en su calidad de servidores públicos, por lo que resulta inoficioso entrar al estudio de todas y cada una de las constancias que integran el sumario, por lo que por economía procesal y derivado que la dependencia comprobó y justificó, las referidas observaciones, que sirvieron de base para el inicio del procedimiento administrativo que hoy nos ocupa, y que las documentales consistentes en los oficios DGAOR/211/2774/2018, de 7 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y DGAOR/211/4760/2018, de 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, fueron suscritos por el Visitador Regional de la Zona Noreste, de la Secretaría de la Función Pública Federal; es decir fue realizado por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, mismos que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que *“En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable”*. Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del **30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince**, entre otros Estados, el de Chiapas, es inconcuso con ello, que si el procedimiento administrativo se inició el 5 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis, es aplicable al caso, el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014

Con base a lo antes expuesto y fundado, esta autoridad determina **absolver** de toda responsabilidad administrativa a **Se eliminan siete filas y trece palabras que conforman el nombre de veinte servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** por las irregularidades que en un principio se les atribuyera. -----

10

**IV.- Transparencia y Acceso a la Información.** En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

Por lo expuesto y fundado se, -----

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Se absuelve de la responsabilidad administrativa a **Se eliminan ocho filas y siete palabras que conforman el nombre de veinte servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos del considerando III, de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a **Se eliminan siete filas y trece palabras que conforman el nombre de veinte servidores públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** la presente resolución como corresponda y por oficio al Organismo Público, para lo cual se habilita a Lucía Corzo Linares, Julio Enrique Sánchez



**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 147/DR-C/2014**

Ballinas, y Edgar Uriel Díaz Jiménez. -----  
-----

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto  
concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma la licenciada **Adriana Guadalupe Ballinas  
Camacho**, Directora de Responsabilidades, quien actúa ante los testigos de  
asistencia los licenciados **Jorge Israel Sarmiento González** y **Ruberg  
Gumeta Símuta**.-----

11



**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO